

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del ingreso al Hospital Santojanni de una menor de quince años, quien manifestó haber sido víctima de abusos sexuales por uno de sus hermanos mayores, en época reciente, y por su padre cuando tenía ocho años de edad.

Con sustento en que de los dichos de la joven surgía que los hechos presuntamente cometidos por su hermano habrían ocurrido en el ámbito de convivencia, en un domicilio de la localidad de Lomas de Zamora, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 37/38).

Ésta, a su turno, rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se habían llevado a cabo las diligencias necesarias para precisar el lugar de comisión de aquellos actos, en tanto la ubicación denunciada limitaría con el partido de Esteban Echeverría, a la vez que tampoco surgía corroborado el abuso que habría sufrido a los ocho años (fs. 50/51 vta.).

Vuelto el incidente al juzgado de origen, la juez subrogante mantuvo su criterio y con respecto a este último hecho, señaló que también debía ser investigado por la justicia bonaerense, pues era el ámbito de residencia de la menor. Luego trabó la contienda y la elevó a la Corte (fs. 73/75 vta.).

Conforme se desprende de lo manifestado por la joven a fojas 5/7, los hechos de los que habría sido víctima habrían sucedido en la vivienda que compartían con su hermano y la familia de éste, y donde también residiría su progenitor, según surge de la declaración de su tía materna (fs. 12/vta. y 34), con quien aquélla quedó provisoriamente a resguardo en esta ciudad (cf. 69/vta.).

Por lo tanto, opino que corresponde al juez bonaerense asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad y de la cuestión que pueda plantear con

otro magistrado de su misma provincia, de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación
